

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 »
	{ Un año..... 15 »
Fuera de Soria..	{ Tres meses... 4 »
	{ Seis id..... 8 »
	{ Un año..... 16 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 296.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid, en oficio fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente:

«En el sumario que instruyo por desaparición de tres niñas de la calle de Hilarión Estava de esta Corte, ocurrida el 24 de Mayo de este año, he acordado interesar a V. I. se digne disponer se indague si en casas de prostitución e lenocinio, en troupes gimnásticas o acrobáticas, tribus de gitanos o feriantes y barracas que suelen establecerse en días de feria o fiestas en las localidades, se pueden hallar tres niñas que obedecen a los nombres y reúnen las circunstancias que se expresan, bien con dichos nombres o con otros supuestos.»

Señas de las niñas.

Maria Ortega Guirado, de doce años, hija

de Enrique y Maria, natural de Madrid, morena, con el pelo negro cortado a media melena un poco larga, ojos negros, algo gruesa, de estatura regular, y como seña significativa tiene las piernas un poco curvadas hacia afuera y al tacto se le aprecia la fractura que sufrió hace tiempo en la pierna derecha por su tercio superior, tiene una pequeña cicatriz en el rostro a la terminación de una de las cejas y lleva las orejas abiertas para pendientes; que vestía el día que desapareció traje azul oscuro, alpargatas blancas y calcetines color marrón.

Angeles Cuevas Guillén, de nueve años, hija de Francisco y Carmen, natural de Almería, de regular estatura y no muy gruesa, de color blanco, con pelo castaño abundante y cortado a media melena, y como seña particular tiene en distintas partes del cuerpo cierta abundancia de vello especialmente en los brazos, y también con las orejas abiertas para pendientes; que vestía el día de autos, traje color ocre y alpargatas blancas sin medias.

Maria del Pilar del Val Paredes, de ocho años, hija de Tomás y de Dionisia, natural de esta Corte, de pequeña estatura para su edad, rubia de pelo castaño, ojos azules y grandes, peinada a media melena corta, algo gruesa, de nariz pequeña, tiene en la parte posterior del cuello la cicatriz de un grano pequeño, con los lóbulos de las orejas algo gruesos y también con orificios para pendientes; y vestía el día en que desapareció, traje de perea oscuro a rayas, calcetines y botas de ternera claras, con piso de goma y llevaba un lazo azul en el pelo.»

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de

las personas en cuyo poder se aneuentren dichas menores, poniendo éstas a disposición del Sr. Juez de instrucción del referido distrito de la Universidad de Madrid, avisando por telégrafo, así como a este Gobierno, del resultado de sus gestiones.

Soria 11 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 297.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Berzosa, le participa D. Juan Gómez Carro, haberse ausentado el día 17 de Septiembre último de la casa paterna, su hijo Hilario Gómez Hernando, mozo del reemplazo actual, de edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, estatura 1'550 metros, viste traje de paño casero, y lleva un capote de paño y un traje de pana color café oscuro.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indiado joven, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Berzosa, para que éste a su vez lo entregue a su padre.

Soria 11 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 85.000 hombres; de los cuales corresponden: 6.138, a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 878, a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 77.984, a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 136.143 mozos declarados soldados, y asignándose a las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra i) de la ley de 29 de Junio de 1918

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señala para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Recluta-

miento eumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

Estado que se cita.
Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

COMISIONES MIXTAS	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y los correspondientes que deben servir en filas.	Número de mozos que han terminado su reemplazo 1924 declarados soldados y ven de base de cupo.	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente.	Cupo total de filas que se asigna a cada caja.
Zaragoza.....	35	1.356	767	809
Huesca.....	36	1.094	619	658
Soria.....	40	999	565	611
Teruel.....	17	865	489	507
Alcañiz, 70.....	23	1.117	632	660
Guadalajara.....	47	957	541	591
Castellón.....	42	936	530	577
Vinaroz, 73.....	24	819	463	488
	74	1.433	811	898
	44	1.391	787	842
	26	916	518	548

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, y como continuación de la lista publicada por Real decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado,

Madrid, 10 de Octubre de 1924.—Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida, cuya relación de variantes que es adjunta, ha ingresado en esta Presidencia en la fecha de hoy.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ—Sr. Oficial mayor de esta Presidencia.

Lista de variantes a que se refiere la Real orden anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Apartado III.—Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.

Hornos de hierro, tubulares y de otro sistema para cocción de pan en establecimientos de Intendencia.

Título IV.—Máscara para la protección contra gases de guerra y laboratorio.

Título XIII.—Cresol, anhídrido-arsenioso.

Aparatos para desinfección por el formol.
Idem para la producción del gas sulfuroso, sulfúrico.

Lejadoras desinfectadoras.

Centrifugas hidro-extractoras.

Cámaras de gases portátiles.

Pulverizadoras blanqueadoras.

Estaciones móviles para la desinfección.

Estaciones y aparatos de telegrafía sin hilos patentados, y cuyas patentes no se explotan en España.

Motocicletas.

Gasolina. (*Gaceta del 11 de Octubre.*)

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924, que consigna en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas para premiar los proyectos relativos a las industrias minera y metalúrgica, y cuyos autores sean Ingenieros de Minas con título expedido por la Escuela especial de Ingenieros de Madrid, con temas que sean aprobados por el Consejo de Minería:

Vista la propuesta del Negociado tercero de la Sección de Minas, que desarrolla dos temas para el concurso, cuyos enunciados son los siguientes:

1.º Los explosivos modernos aplicados a la industria minera.

2.º Estudio técnico y económico de los carbones nacionales en las fábricas siderúrgicas productoras de lingots de hierro, aceros y laminados:

Visto el informe que en 6 de Agosto último ha emitido el Consejo de Minería, aprobando los temas propuestos por el Negociado tercero de la Sección de Minas, y proponiendo otros seis temas mas para que puedan tenerse en consideración para sucesivos concursos, y haciendo la observación de que el tema correspondiente a explosivos, por ser tan amplio, convendría subdividirlo:

Considerando que la observación hecha por el Consejo de Minería es muy justa, puesto que la amplitud del tema del estudio de explosivos en las minas de España no podría hacerse dado el corto tiempo de que han de disponer los concursantes, dado que deben estar juzgados los trabajos dentro del presente año económico, y debe subdividirse ese estudio aplicándolo primeramente a las minas de carbón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Subdirección de Minas e Industrias metalúrgicas, se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas siguientes: 1.º Los explosivos de seguridad y su aplicación a las minas de carbón de España.

a) Estudio de los resultados obtenidos en la práctica de las explotaciones hulleras de nuestro país y en los ensayos especiales que a ese objeto se realicen sobre rendimiento, costo y seguridad de los explosivos actualmente autorizados, límites de carga establecidos y medios y procedimientos de pega de barrenos empleados con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Examen de los explosivos de seguridad y métodos permitidos en los principales países hulleros y su comparación con el sistema vigente en España.

c) Discusión acerca de si convendría introducir reformas en el régimen presentado a este respecto.

2.º Estudio técnico y económico de la utilización de los carbones nacionales en las fábricas siderúrgicas productoras de lingote de hierro, aceros y laminados.

a) Carbonización, combustión y gasificación.

b) Aprovechamiento de subproductos y gases.

c) Organización de las fábricas siderúrgicas modernas para rebajar al mínimo el consumo de carbón.

d) Situación de nuestras fábricas respecto a los carbones nacionales y extranjeros.

Segunda. Cada uno de los estudios que opten a los premios deberá componerse de memoria, planos y los anejos necesarios.

Tercera. Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésits de 2.000 pesetas, también uno para cada tema de los indicados en los apartados primero y segundo de la base primera. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las dos terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobados por el Directorio militar a propuesta del Subsecretario de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio, adjudicarse a uno solo, o concederse solamente los accésits.

Cuarta. Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento antes del 15 de Marzo de 1925. Cada proyecto llevará un tema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado, que contenga bajo el mismo lema el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados. Los sobres correspondientes a estudios serán destruidos sin abrir.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio o accésits.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—P. D., E. VALLESPINOSA.—Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Utilidad pública.—Caminos vecinales.

A los efectos señalados en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1.º al 6.º del artículo 7.º del reglamento dictado para aplicación de dicha ley por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público que por el Alcalde de ba-

rrío del pueblo de Arbujuelo, agregado al Ayuntamiento de Veilla de Medina, del partido judicial de Medinaceli, y en cumplimiento del acuerdo tomado por unanimidad en sesión de la Junta administrativa de dicho pueblo en 22 de Agosto último, han solicitado del Sr. Gobernador civil de la provincia, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Arbujuelo vaya a enlazar con la carretera de tercer orden de Medinaceli a Maranchón, en el hectómetro 4 de su kilómetro 3; desarrollándose todo el trazado dentro del término de dicho Arbujuelo, y siendo la longitud total del camino vecinal de dos kilómetros y medio aproximadamente.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento antes citados, se abre información pública durante quince días, para que cuantos se consideren perjudicados con este proyecto, acudan con sus reclamaciones dentro del periodo señalado, al Ayuntamiento de Veilla de Medina ó a la Alcaldía Arbujuelo, o bien al Gobierno civil de la provincia de Soria; debiendo el Ayuntamiento y la Junta administrativa reunirse en sesión pública para oír las reclamaciones verbales, y sobre todas informar y remitir acta del resultado de la información al Gobierno civil de la provincia para resolver en consecuencia la Superioridad, en cuanto á la utilidad pública.

Soria 11 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villalvaro, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extentidas en papel de dos pesetas, elase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Octubre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Zárabes, pueblo agregado de Almasul, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Monteagudo a Almenar, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación adjunta.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se le presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Relación que se cita.—Pueblo de Almasul.—Año de 1924.

RELACION de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Zárabes con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Monteagudo a Almenar.

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.
1	Rústica de secano.....	Micaela Perez Diez.....	Zárabes.
2	»	Angel Borobio Garcia.....	Idem.
3	»	Indalecio Garcia Martinez.....	Idem.
4	»	Juan Martinez Vellosoillo.....	Idem.
5	»	Juan Francisco Angulo.....	Idem.
6	»	Indalecio Garcia Martinez.....	Idem.
7	»	Juan Francisco Angulo.....	Idem.
8	»	Rafael Martinez Borque.....	Idem.
9	»	Pedro Carramiñana Martinez.....	Idem.
10	»	Juan Martinez Vellosoillo.....	Idem.
11	»	Ignacio Martinez Vellosoillo.....	Idem.
12	»	Lucas Vargas Jimeno.....	Abión.
13	»	Pedro Carramiñana Martinez.....	Zárabes.
14	»	Martin Martinez Borque.....	Gómara.
15	»	Rafael Martinez Borque.....	Zárabes.
16	»	Francisco Martinez.....	Serón.
17	»	Micaela Perez Diez.....	Zárabes.

La anterior relación está conforme con los datos facilitados por la comisión.

Zárabes 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Soria 11 de Septiembre de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.—(EN COMISIÓN.)

Circular.

Los Sres. Alcaldes de este partido judicial, recibirán nuevamente las hojas de información devueltas por la Estación Superior de Sericicultura, para que bajo el epígrafe *Datos de re-*

constitución Sericícola, consignen, con mayor veracidad, lo referente a los cuatro conceptos del impreso, puesto que no pueden en general ser legativos; debiendo remitirlos a esta Delegación, con toda urgencia.

Soria 14 de Octubre de 1924.—El Delegado Suboficial en comisión, Francisco Sanz.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo venidero, a las once del día, para la celebración de la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Covalada y en las oficinas de este Distrito forestal, para la enajenación de 933 pinos soflamados y 550 verdes, que se hallan señalados en el monte núm. 125 del Catálogo, denominado Pinar de Covalada, equivalentes a 800 metros cúbicos, valorados en 14.400 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 125, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo que se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaria de fondos municipales de Covalada.

Soria 13 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm., clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria, núm., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 933 pinos soflamados y 550 verdes, que se hallan señalados en el monte núm. 125 del Catálogo, perteneciente a Covalada, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca.)

(Fecha y firma del proponente.)

Deslinde.

El Ilmo Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 28 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado Pinar, núm. 98 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, situado en el término municipal de Uero y perteneciente a este pueblo y a los de Nafria y

Herrera.—Resultando que previa autorización, se anunció el deslinde en el *Boletín oficial* de 28 de Enero de 1921, expresando que comenzaría el 27 de Abril siguiente, y después, en la forma reglamentaria, se aplazó hasta el 29 de Mayo de 1922, terminando el 3 de Junio del mismo año.—Resultando que en el período preparatorio de los trabajos, la Alcaldía cumplió las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 22 del Reglamento, de 17 de Mayo de 1865, salvo las notificaciones a los particulares que se dicen dueños de fincas enclavadas en el monte, y el operador hizo las citaciones prevenidas en el artículo 27 del mismo Reglamento, figurando entre las mismas la correspondiente al que se dice representante de los propietarios de los terrenos situados dentro del predio. Se deduce de lo actuado que se notificó también a la Asociación general de Ganaderos del Reino, y del examen de los antecedentes que la misma facilitó, se confirma que no hay servidumbres pecuarias que se refieran al monte.—Resultando que se estudió la documentación presentada en la Memoria de ampliación a la preliminar.—Resultando que las actas se extendieron en el papel reglamentario, unas a continuación de otras; están redactadas con arreglo al modelo circular y acreditan que comparecieron las representaciones de los Ayuntamientos interesados y algún particular.—Resultando que comenzado el apeo, se siguió sin oposición alguna hasta el piquete 30 del perímetro general, desde donde el pueblo de Uero quiso llevar la línea de manera que se abarca solamente al Campanil, pero Nafria y Herrera propusieron que se debía comprender también al Santo, y el Ingeniero así lo acordó, confirmando con ello el criterio sostenido en la Memoria de ampliación a consecuencia de los aprovechamientos concedidos y en vista del resultado de los expedientes de denuncias resueltos, logrando la avenencia. Se siguieron después los trabajos de conformidad con las partes interesadas hasta el vértice 76, en donde la representación de Uero pidió que las labores que deja para el monte la línea 61 al 74 (labores de Galiana) y la 79 al 85 (labores del río Lobos), se separen como fincas particulares de varios vecinos de dicho pueblo, porque pueden justificar la posesión, aunque no la acreditaron según dijeron, porque creían que el deslinde no alcanzaría al Santo; más a esta pretensión se opusieron las representaciones de Herrera y Nafria, que dijeron que aquellas roturas no eran antiguas y las consideran arbi

trarias, pero en el acta del 3 de Junio, se apearon dichos terrenos, no para reconocérselo, si bien se muestra inclinado a ello el Ingeniero, sino para que la Superioridad resuelva; lo que obligó a dichas representaciones de Nafria y Herrera a retirarse.—Resultando que hasta el piquete número 85 se siguió la línea de separación con el monte el Santo, para comenzar la que separa el predio de Campanil, pero Uero quiere llevar el perímetro por el río Lobos y el Ingeniero se opuso, atravesando el río con la línea, para separarla del mismo, siguiendo las mojoneras descritas en los apeos de Campanil, lo que dió lugar a que se retirase la representación de Uero.—Resultando que desde el piquete número 91 se siguió un itinerario para fijar la Ermita de San Bartolomé, de sólida y antigua construcción, porque en dicho Santo ejerce jurisdicción el Párroco de Uero.—Resultando que los enclavados que se apearon, se designan con las letras sucesivamente *a* hasta *h*, respetándose en virtud del testimonio notarial presentado por Nafria, referente al deslinde y amojonamiento judicial de las heredades de la Abadía de San Bartolomé, operación protocolizada en 1886, que expresa es comprensiva de fincas *sitas en el comunero*. A juicio del Ingeniero éste documento justifica la posesión privada de las fincas que describe y los pueblos limítrofes estuvieron conformes, más como no tienen señales que distingan sus límites, porque los hacen desaparecer las crecidas del río, se fijaron en armonía entre todos los asistentes.—Resultando que al expediente acompaña un plano que guarda relación con el apeo, pero no señala la declinación de la aguja magnética, más ésta se expresa en el registro.—Resultando que el Ingeniero informa el expediente, y después de hacer constar cuanto queda expresado, propone que se apruebe el deslinde separando del monte las citadas labores de Galiana y del río Lobos; que se respete la posesión de los enclavados *a* hasta la *h*, en favor de los sucesores de D. Agustín Río Domínguez, que adquirió las fincas en venta judicial; y «que se respete también a favor de la Ermita de San Bartolomé—con derecho a ocupar por los fieles los terrenos inmediatos—, con motivo de rogativas o romerías».—Resultando que en el *Boletín oficial* de 19 de Julio se publicó el anuncio de vista del expediente, presentándose las protestas siguientes: Del Ayuntamiento de Nafria suscrita el 12 de Agosto de 1922, en que dice: 1.º Que en antiguos apeos se describe la mojonera general fijando una

línea entre los piquetes 91 y 93, pero con el deslinde se intercaló el piquete 92, que merma terrenos de Nafria. 2.º Análoga protesta hacen con respecto al vértice 93. 3.º Piden que no se reconozcan las labores de Galiana, por ser terreno perteneciente a los tres pueblos comuneros, y son roturaciones arbitrarias que hace años fueron denunciadas a la Jefatura del Distrito, cuyo particular trataron de demostrar después. De los que se dicen dueños de los enclavados de la Abadía, que también reclamaron el 11 de Agosto de 1922, figuran entre ellos los tres individuos que llevaron la representación en el apeo de los interesados de dichas fincas, y dicen que no están conformes con la operación.—Resultando que la Jefatura del Distrito en su informe dice: Respecto a las protestas del Ayuntamiento de Nafria, a las 1.ª y 2.ª, que es muy racional la colocación de los piquetes 92 y 94, porque las alineaciones 91-93 y 93-95 cortarían el río, que representa la divisoria de términos municipales, y que dichos piquetes se encuentran en la misma orilla de la corriente, pero de todas suertes el acta se suscribió sin protestas por varios de los que ahora figuran reclamando, a la 3.ª, que no se confirman las denuncias que se dicen presentadas, y que considera acertado el reconocimiento de las labores, porque si sus dueños no presentaron documentos fué por creer que el deslinde no había de alcanzar a la zona del Santo, y a la 4.ª, que en el acta no se dice que la superficie contigua a la Ermita se adjudicó al municipio de Uero, pues solo expresa lo que deja transcrito. Respecto a la protesta de los dueños de los enclavados de la Abadía, manifiesta la Jefatura que el apeo se suscribió sin oposición. Terminando la Jefatura que debe aprobarse el deslinde en la forma que fué practicado, haciendo por tanto, suyas las conclusiones del Ingeniero.—Resultando que el Consejo forestal haciendo suyo el dictamen de la Sección 3.ª del mismo, propone la aprobación del deslinde, si bien opina no debe reconocerse como poseídas por particulares las labores denominadas Galiana y del río Lobos.—Considerando que en el apeo del perímetro exterior, no hubo mas oposición que la formulada por la representación de Uero en el piquete 85, que decidió el operador siguiendo el perímetro que para el predio señalan los apeos unidos al expediente.—Considerando que en cuanto a las labores denominadas Galiana y del río Lobos, que limitan el perímetro general y las dos líneas trazadas dentro del monte, no pueden reconocerse; no solo

por que los particulares interesados no presentaron ni antes ni después del deslinde documentación alguna que acredite la posesión, sino porque ésta la discuten los pueblos de Nafria y Herrera, que aunque tampoco presentaron títulos, son comuneros en el predio, y es razón bastante, ya que los reclamantes no se fundan en otra mejor. = Considerando que los enclavados designados por las letras sucesivas de *a* hasta *h*, deben reconocerse, por virtud del documento presentado y por la conformidad de los pueblos que tienen intereses en el monte, = S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer: 1.º Que se apruebe el deslinde del perímetro exterior del monte Pinar, número 98 del Catálogo de Soria, situado en el término municipal de Ucero y perteneciente a dicho pueblo y a los de Nafria y Herrera, tal y como ha sido practicado por el Ingeniero D. Aniceto Cervero Lafuente. = 2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo: = *Norte*, monte particular y término municipal de Herrera de Soria. = *Este*, con los mismos. = *Sur*, término de Aylagas y ríos Ucero y Elió desde la confluencia con aquel. = *Oeste*, río Ucero, río Lobos, monte particular de Ucero y monte particular y término de Nafria de Ucero. Dentro de los anteriores límites se comprende una cabida total de 608,7875 hectáreas. = 3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavadas a favor de los sucesores de don Agustín Rio Domínguez: *a*. enclavado de 3,75 hectáreas, denominado Cueva de la Era: *b*. enclavado de 1,05 hectáreas, denominado El Chorrón: *c*. enclavado de 0,3450 hectáreas, denominado Detras de la Ermita: *d*. enclavado de 0,40 hectáreas, denominado de la Calzada: *e*. enclavado de 1,3625 hectáreas, denominado de la Solana de la Loma de Valduonos: *f*. enclavado de 1,1250 hectáreas, denominado de Pié de la Hoz: *g*. enclavado de 0,4250 hectáreas, denominado del Salto del Oaballo: *h*. enclavado de 1,3250 hectáreas, denominado Valdeoca. = 4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas con respecto a las labores de Galiana y de río Lobos, las de los dueños de los enclavados de la Abadía y las de las representaciones de Nafria de Ucero. = 5.º Que se traslade la resolución al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ordenándole que la notifique a los interesados y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo siempre mención de los re-

cursos que caben contra élla y de los plazos hábiles para interponerlos. = 6.º Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo, expresando los límites que quedan citados y la superficie total de 598,7875 hectáreas, y forestal 598 9750 hectáreas. = 7.º Que se den las órdenes oportunas para que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviese, para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde. = 8.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule el Ingeniero Jefe del Distrito forestal el proyecto y presupuesto para su amojonamiento. »

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndole, que contra esta resolución cabe recurso por la vía contencioso-administrativa, interponiéndolo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, según determina el artículo 7.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 22 de Junio de 1894.

Soria 5 de Septiembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1925-26, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteras, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del actual mes de Octubre, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Noviembre siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se sitan.

Chaorna.	El Royo.
Povar.	Riba de Escalote.
Almenar.	Valdelagua.
La Muedra.	Arcubilla Avellaneda.